Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante:	MARISOL GONZALEZ PARRA
Demandado:	FRANK EMERSON ESPINOSA BUITRAGO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00283** 00

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación por aviso, como quiera que no cumplen los requisitos legales de los artículos 291 y 292 del C.G.P., proceda la actora a realizar nuevamente las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 50 de fecha 08 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c9a6aa205a5e59111ac1711a1ab21d3ecd7638b4a7bd806670bd564e85cb57**
Documento generado en 07/09/2022 08:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	WILLIAM ALFREDO FORERO PEDRAZA
Demandado:	HILDA HERRERA RODRIGUEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00313** 00

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud que antecede, estese el memorialista a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 50 de fecha 08 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aba5009d740f7ae593baa8574a06a5fea616a2561618249835f121a4d01f843**
Documento generado en 07/09/2022 08:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: DOHORA LILIA AMADO PLATA
DEMANDADO: RICARDO FORERO ROJAS
RAD. 110013110025-2022-00334 00

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en los términos del Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, contestó demanda en término y propuso excepciones de mérito.

2.- Téngase en cuenta que la parte actora descorrió las excepciones de mérito.

3.- **RECONOCER** personería al abogado RICARDO FORERO ROJAS, como apoderado de la parte demandada señor RICARDO FORERO ROJAS, en la forma y términos del poder radicado con la contestación de la demanda.

4.- SEÑALAR la hora de las 2:30pm del 2 de marzo de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.372 del Código General del Proceso.

5.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

6.- PREVENIR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones del Artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 49
DE FECHA 05_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9469cc9f8f63465cd4c55af88a719adf446d3d2b9d973eee02dfd2c72193c411**
Documento generado en 07/09/2022 08:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante:	LENNYN BLADIMIR RANGEL PARRA
Demandado:	DIANA MARISOL ALAVA CHAVEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00355** 00

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la parte demandada.

Se reconoce al Dr. JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ MENESES, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta por economía procesal la contestación de la demanda.

De las excepciones de mérito córrase traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 50 de fecha 08 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d9639fee8ecd594434ab42a14c751157e9d80269a1612c6df3301a4a932fc9**
Documento generado en 07/09/2022 08:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DISOLUCIÓNY LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ANA LUCIA BOCANEGRA PERALTA
DEMANDADO: RUBEN DARIO AGUDELO
RAD. 110013110025 2022 00424 00

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 50
DE FECHA 08_09_2022

_____
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d45b59984873a94987c9cea112b54e0ef86162d4a2565f03cc252acc45798bc**
Documento generado en 07/09/2022 08:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO TEJADA CUELLAR.
DEMANDADO: JULIETA SALCEDO COCOMA
RAD.110013110025 2022 00428 00

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **OSCAR MAURICIO TEJADA CUELLAR** en contra de la señora **JULIETA SALCEDO COCOMA,** respecto de la menor de edad **ALANNA SALCEDO COCOMA**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Con base en el art. 386 del C.G.P. se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por la menor de edad **ALANNA SALCEDO COCOMA**, su progenitora **JULIETA SALCEDO COCOMA** y el señor **OSCAR MAURICIO TEJADA CUELLAR**, con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Una vez notificada la parte demandada se señalará la fecha respectiva para la toma de las muestras.

Se le hace saber a la parte demandada que la renuencia a esta orden hará presumir cierta la paternidad alegada de quien se le demanda como tal.

Notifíquese al Ministerio Público y Defensora de Familia.

Reconocer personería al abogado EDWIN DAVID URUEÑA SERRANO, como apoderado del demandante señor **OSCAR MAURICIO TEJADA CUELLAR,** en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 50
DE FECHA 08_09_2022

_____
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce1f0533547ca438368c74c246a1318ee01b50588ed2eaa4fdcb89e8b5f69f1**

Documento generado en 07/09/2022 08:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JAIME DE JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00449** 00

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib*., el Juzgado,

Resuelve:

1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión JAIME DE JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ.

2) Se reconoce a BRAYAN STIWER RODRIGUEZ NOVOA, como heredero del causante, en calidad de hijo, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.

4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

5) Notifíquese personalmente a JAIME MAURICIO RODRIGUEZ PEÑA, CARLOS ALBERTORODRIGUEZ PEÑA, CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ PEÑA y LUZ NUBIA PEÑA CORTES, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.

6) Se reconoce a la Dra. OMAIRA LUCIA VANEGAS QUINTERO, como apoderado judicial del interesado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 50 de fecha 08 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02777b9721d92bcfc71578d51b05879d8cd4d16498e106337fd6e9ec01368692**

Documento generado en 07/09/2022 08:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante	GLORIA ANDREDE ARENAS
Demandado	MOISES GARCÍA PARRA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00453** 00

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el nombre del apoderado judicial de la demandante es JOSÉ **RAMIRO** ZAMBRANO LÓPEZ y no como en auto anterior se indicó.

La presente providencia hace parte integral del auto de 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 50 de fecha 08 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af826e10ce94103960e24602d7cd492f3b1045f0aeee632fd812bcfae37d714b**
Documento generado en 07/09/2022 08:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	NUBIA ESPERANZA SUAREZ APONTE
Demandado:	JAVIER HUMBERTO GALEANO LAYTON
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00455** 00

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por NUBIA ESPERANZA SUAREZ APONTE **en contra de** JAVIER HUMBERTO GALEANO LAYTON.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: **Reconocer personería** jurídica al Dr. JHON FERNANDO BARRANTES, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 50 de fecha 08 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc204fafdeb802d1715d0b015c7c96d1258572175732b1b2e6e8b574ad67b8a4**

Documento generado en 07/09/2022 08:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante:	CLAUDIA ALEJANDRA GARZON SABIO
Demandado:	CHRISTIAN CAMILO ALVAREZ HERRERA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00457** 00

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe de la secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de PRIVACION PATRIA POTESTAD, iniciada por CLAUDIA ALEJANDRA GARZON SABIO, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 50 de fecha 08 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b74b53de31fa21b59cf237786d7c65b91d20fa5a58216d7772abd694e246c14**
Documento generado en 07/09/2022 08:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	ÁNGELA MARÍA DURÁN DE LÓPEZ, JOSÉ RUTILIO DURÁN BARBOSA, ROSA MARÍA DURÁN BARBOSA, ELSA DURÁN BARBOSA y LILIANA PATRICIA DURÁN BARBOSA
Demandado:	ANA MERCEDES DURÁN DE GARCÍA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00487** 00

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase las pretensiones 1.1.3 a 1.2.3.1., ya que en el presente tramite únicamente se trata la petición de herencia en caso de ser favorables el debate de esas pretensiones debe hacerse dentro del trámite sucesoral.

2. Alléguese sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida por el JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL.

3. Apórtese la escritura de protocolización de la sucesión de la causante JOSEFA BARBOSA DE DURÁN.

4. Indíquese la totalidad de los herederos que deben ser notificados como demandantes y demandados, adjuntando la dirección de notificaciones y el canal digital donde deben ser notificados los demandados aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).

5. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

6. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 50 de fecha 08 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be42716e3490bbf540d5b55e03f5b86df4b9f9a9b7d98dc5aeb72f56df98bd02**
Documento generado en 07/09/2022 08:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	SUCESION
Causante:	MARIA CONSUELO TOVAR RODRÍGUEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00489** 00

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese las demás personas con derecho a intervenir en la sucesión, con la documental respectiva y calidad, además, manifestando la dirección física y electrónica de notificaciones.

2. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 50 de fecha 08 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7fc23444687eebedf9fcb9fdfd944341275f957d34c5bdfc988e02c854470b**
Documento generado en 07/09/2022 08:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES NOPE CABEZA - MAHYCOL DAVID BARRERA NOPE.
DEMANDADO: JOSE JAVIER BARRERA SANCHEZ
RAD.110013110025-2022-00490 00

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Aclarar o excluir lo correspondiente a la pretensión enumeradas como noveno, toda vez que la misma se cobra en la pretensión séptima, es decir que se pretende ejecutar dos veces las cuotas alimentarias correspondiente al periodo comprendido entre agosto de 2011 a diciembre de 2011.

2.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 No. 2º del C. G del P., indicando el lugar de domicilio de las partes y del menor de edad.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 50
DE FECHA 08_09_2022

_____
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493c3e1a1f056ca531daff2ff51bed721b2ed79fd2b3ab0c09a8b74fa1adb82d**
Documento generado en 07/09/2022 08:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: YOLIMA MARTINEZ VARGAS
DEMANDADO: EDWARDS CARDENAS SUAREZ
RAD.110013110025-2022-00492 00

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- Ampliar los hechos de la demanda, señalando el año de separación de hecho de las partes, si bien se informa que llevan separados por más de dos años, no se especifica el año.

3.- Dar cumplimiento con l ordenado en al art. 82 del C. G del P., numeral 10, allegando el correo electrónico de la parte demandante.

4.- En los términos del art. 212 y ss del C. G., proceda a señalar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

5.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2020, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 50
DE FECHA 08_09_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12748cb5434de0b64ca6a804ac47900114457418641cfa78184e7de23b49a4ee**

Documento generado en 07/09/2022 08:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SILVIA PATRICIA ORTEGA LUNA
DEMANDADO: ALEX MANUEL TÓRRES PERDOMO
RAD.110013110025-2022-00498 00

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada a través de ICBF – Centro Zonal Ciudad Bolívar, por la señora **SILVIA PATRICIA ORTEGA LUNA** en representación del niño(a), **THIAGO ORTEGA LUNA**, en contra del señor **ALEX MANUEL TÓRRES PERDOMO**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Para efectos de dar aplicación al contenido del art. 386 del C.G.P. y dado que se anexa con la demanda la prueba de ADN, a esta se correrá traslado una vez se notifique a parte demanda.

Notifíquese al Ministerio Público y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 50
DE FECHA 08_09_2022

_____
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1433e16b140d34538b8d5b15725eea384f3ef683d308ae44923713872d2067**
Documento generado en 07/09/2022 08:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTE: WILLIAMS ANTONIO GARCIA CORONADO
RAD.110013110025-2022-00500 00

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Toda vez que se allega copia del registro civil de matrimonio del causante y la señora SANDRA MILENA MARTINEZ MORALES, aclárese si aunado a la liquidación de la herencia se pretende la liquidación de la sociedad conyugal, en tal evento adecúese poder y cuerpo introductorio de la demanda.

2.- Aportar el avaluó de los bienes relictos conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, si bien se allega el avaluó registrado por la Secretaría de Hacienda en formato de pago de impuesto, en el mismo se advierte por la suma de $38.263.000 y el informado en la demanda asciende a la suma de $150.000.000.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 49 DE FECHA 05_09_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2263725b621f73d6924936b61d4367875ca7b9efc77e74ed5ba68b3010604395**
Documento generado en 07/09/2022 08:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: YANIRA RUBIO PIRATOBA
DEMANDADOS: HERD. DE WILLIAM VILLALOBOS OSPINA
RAD.110013110025-2022-00502 00

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Aclarar si aunado a la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho se pretende la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial junto con su correspondiente disolución. En tal evento adecúese poder y cuerpo introductorio tal y como se establece en las pretensiones de la demanda.

2.- Integrar en el poder cuerpo introductorio, pretensiones, hechos y acápite de notificaciones, lo correspondiente a la parte demandada, (herederos de fallecido tanto determinados como indeterminados).

3.- En evento de existir herederos determinados, padres o hijos, ALLEGUESE los registros civiles de nacimiento que acrediten la calidad de heredero.

4.- Allegar los registros civiles de nacimiento de la parte demandante y causante a fin de determinar el estado civil de las partes.

5.- Dese cumplimiento con el ordenado en el art. 212 del C. G del P., enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba en cada uno de los testigos solicitados.

6.- Preséntese de forma integral con la demanda las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 50 DE FECHA 08_09_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1b84547f0937d9ee6aee14d7eb948a96013adf38ac7e60d9824af0c2400bc9**
Documento generado en 07/09/2022 08:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIA PAULA ALVAREZ RINCON
Demandado:	EDGAR ALFONSO ALVAREZ MORA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00503** 00

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto, teniendo en cuenta que en el acta se estableció el incremento del salario mínimo anual vigente, ya que en el escrito no se realizaron los respectivos incrementos.

2. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 50 de fecha 08 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684933b4f08f956f46b084c22638b9a44e6ef147ce427df3c94b13d2004e0c4b**
Documento generado en 07/09/2022 08:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica